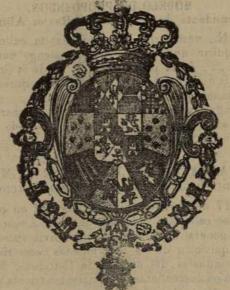
Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaeeta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan. y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAGETA

DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 16 de Febrero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.— Vigilancia, los mismos.—Jefe de dis, el Sr. Coronel, D. Leandro Carreras.—Imaginaria, el Teniente Coronel D. Alejandro Rojí.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Exemo. Sr. Brigadier Gobernador militar int.º—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 22 del actual de 8 á 12 de la mañana en la Tesorería general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitudas en la subasta para la amortización de olletes del Tesoro celebrada el dia 27 de Diciembre próximo pasado.

Orden de admision.	Nombres.	Resi- dencia.	Cantidad ofrecida. Pesos.	Tipo.	Importe efectivo. Pesos Cs.		
1	D. Manuel Arias Rodrigue z (D. Ricardo Carrasco y Mo-	Manila.	250	80 pS	200 »		
2	ret.	id.	601	id.	480 80	100	
	Cuaco.		851	1470,00	680 80		

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y á fin de que estos recojan oportunamente de la Ordenacion delegada de pagos, los correspondientes libramientos para su abono.

Manila 14 de Febrero de 1887.—Luna.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Ignorándose el paradero de Heriberto Sierra Maucio, soldado cumplido del Regimiento de reserva núm. 22 1. Escuadron del arma de Caballería de la Península, se servirá presentarse en esta oficina y en el Negociado de quintas en el término de diez dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, al objeto de enterarle un asunto que le interesa.

Manila 15 de Febrero de 1887.—El Subdirector

general, Villava.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de la provincia de llocos Norte, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta de gastos públicos de dicha provincia, correspondiente al 1.ºr trimestre de 1885-86 ampliacion de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole

el perjuicio que haya lugar.

Manila 10 de Febrero de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Sanchez Ferrer, Interventor que fué de la provincia de Leyte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 3.ªr trimestre de 1884 85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 10 de Febrero de 1887. El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés.

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 2 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre concierto público ante esta Administracion Central, para contratar la adquisicion y construccion de les utensilios necesarios al Establecimiento penal de esta plaza, bajo el tipo en progresion descendente de \$498.10 y con entera sujecion al pliego de condiciones redactado por la Inspeccion general de Presidios y aprobado por el Exemo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 6 de Setiembre del año último.

El referido pliego de condiciones y la relacion valorada de los efectos que deben adquirirse se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Administracion Central. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º

el dia y hora señalados.

Manila 14 de Febrero de 1887.—Francisco A. Santisteban.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Exemo. Sr. Director general de Administracion Civil en decreto del dia 14 del mes actual, se procederá por esta Inspeccion, al terminar el plazo de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, al deslinde de los términos jurisdiccionales de los pueblos de Dolores con el de Tiaong, ambas de la provincia de Tayabas y del de Dolores con el de S. Pablo de la provincia de Batangas.

Lo que se anuncia al público, para que los que se crean interesados presenten en esta Inspeccion antes de terminar dicho plazo, los documentos que crean oportunos.

Manila 15 de Febrero de 1887.— El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE MANILA.

Por el vapor correo «Isla de Luzon» que zarpará de este puerto para el de Barcelona el dia 1.º del entrante mes de Marzo á las nueve de la mañana, esta Administracion general remitirá la correspondencia oficial y particular que para Europa se deposite, hasta las siete de la misma.

Manila 15 de Febrero de 1887.—P. O., J. Perez

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Marzo próximo à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Victoriano Anchuelo, enclavado en el sitio denominado Bago jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Libmanan, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Victoriano Anchuelo.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado de Bago jurisdiccion del pueblo de Libmanan, de cabida de seiscientas cuarenta y nueve hectáreas, cuarent

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de mil nuevecientos cuarenta y ocho pesos, veintisiete céntimos y cuatro octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se fialen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia citada, la cantidad de \$ 97.41 7 que importa el 5 p del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al espediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, o renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles o extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de

los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomarà nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederà en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el parrafo anterior, se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el espediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ò sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas o por la Subalterna de Camerines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente à la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expre-

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la clánsula 12.a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de elle nes Sur, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el espediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tauteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentare el adjudicatario la carta de pago que acredite el in-groso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á sa perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo a lemás responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador Depositario de Camarines Sur, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los espedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y paesfica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites

y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 10 de Enero de 1887.-El Administrador Central de Rentas y Propiedades. - Francisco A. Santisteban. MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de. . . . que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en sitio de. . . . de la jurisdiccion. . . . de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de. el 5 p3 de que habla la condicion 6 ª del referido pliego.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El dia 17 de Marzo próximo, a las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, subasta pública para la adquisicion de las herramientas necesarias para los trabajos comunales del distrito de Cottabato, bajo el tipo en progresion descendente de seiscientos treinta y un pesos. setenta y cuatro céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la expresada Junta de Almonedas que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 °, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 14 de Febrero de 1887.-Enrique Barrera y

Seccion de Fomento. Negociado de Obras públicas. Relacion valorada de las herramientas pedidas para los trabajos comunales del distrito de Cottabato, con arreglo al nuevo precio asignado y aprobado para las mismas.

				nidad.	Total.		
Númer	o. Clases.	Pe	esos, Cént.		Pesos.	Cént,	
90	Azadas	-	3	50	45	00	
100	Palas	*1110		75	75	00	
50	Zapapicos		,	87	43	50	
35	Bolos de 1ª		*	-50	17	50	
30	Barretas de punta y boca.		*	75	22	50	
30	Idem de pié de cabra	-	1	00	30	00	
40	Pisones		2	00	80	00	
16	Azuelas		>>	62	9	92	
20	Paletas de cantero .	2 55	,	40	8	00	
30	Juegos de escoplos	(C) ES	1	14	34	20	
25	Hachas de 1.ª		1	50	37	50	
30	Picos para tierra		×	62	18	60	
20	Diana pass agatosa		ò	35	34	50	
12	Juegos de sierras.		2				
8	Idem de sire del país .	7 -	1	50	12	00	
30	Juegos de cepillos.		2	24	67	20	
10	Idem de barrenas	1000	1	20	12	00	
8	Martillos de 1.		2	50	4	00	
10	Juegos de limas triangulos.		>	57	5	70	
10	Idem planas núm. 1 y 2		>>	62	6	20	
15	Juegos de formones		1	06	15	90	
		S	un	18	601	66	
	5 p8 para envases.			es	30	08	
		T	ot	al	631	74	

Importa esta relacion los figurados seiscientos treinta y un pesos setenta y cuatro céntimos, incluso el cinco por ciento para envases.

Manila 30 de Octubre de 1886 -El Oficial del Negociado, Emilio Bravo y Molto.-V.º B.º-El Jefe de la Seccion-P. S., El Conde de Yumury.

Pliego de condiciones para la contrata en las herramien-

tas necesarias para los trabajos comunales de Cottabato. Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á seiscientos treinta y un pesos, setenta y cuatro céntimos, incluso el 5 po elculado para envases, debiendo construirse las mismas con estricta sujecion a los modelos que se hallan de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir préviamente en la Caja de Depósitos 31 pesos, 58 céntimos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán las que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este

Art. 4. ° El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el se:vicio a la proposicion señalada con el número ordinal mas bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas,

Art. 5. El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobación del remate. Si transcurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6. C La fianza se compondrá de \$ 63'17, de biendo constituirse en metálico ó en bones del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los almace. nes de la Inspeccion general de Obras públicas, en el im. prorogable plazo de cinco dias, á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata, para que las mismas puedan ser reconocidas y selladas por un facultativo del ramo, quien enidará de su remision al punto de su destino, abonándosele los gastos que ocasione dicho servicio en la forma que se viene haciendo.

Art. 8. Peconocidas que sean dichas herramientas por un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, éste expedirá el oportuno certificado facultativo á satisfaccion de la Ordenscion de Pagos de la Direccion de Administracion Civil. Las que por no reunir condiciones exijidas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9. o Si trascurrido el plazo que fija el art. 7. el contratista no hubiese entregado la totalidad de las here ramientas que constituyen su compromiso, se procederá à adquirir por administracion las que falten, sufragándose la diferencia que resulten de su importe con corgo á la fianza. prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulta de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 29 de Enero de 1887. - El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. vecino de N. con cédula personal núm. de clase enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para la provincia de Cottabato, ssi como de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se compromete á entregarlas por la cantidad de \$

Fecha y firma.

Nota. - El sobre de la proposicion tendrá este rotulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas para los trabajos comunales de Cottabato,

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacarà à subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.0 grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 258 pesas anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta. El acto tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. I de la cale del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el dia 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen gostar à la subasia podran presentat su mañana. Los que deseen optar à la subasia podran presentar aus proposiciones extendidas en papel de arllo 10.º, acompa-nando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Febrero de 1887 .- Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados

publicos del 4.0 grupo de la provincia de Manda, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta n.º 252. correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 258 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemae

ue tendrá lugar simultaneamente, ante la junta de de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las pro-posiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del mojelo que se inserta á continuación, en la inte-ligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.a No se admitirà como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junia, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultaneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 37°70 cént, equivalente al cinco por ciento del importe tota del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendra el que pertenezo al autor de la proposicion aceptada y que habra de endosarse à favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la junta en el siti y hora que señalen los correspondientes anunc os, dará principio el acto de la subasta

y no se admitira esplicacion ni observacion alguna que lo intery no se admitira esplicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto algunoción de pliegos, se procederá à la apertura de los mismos por el órden do su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada voz que un pliego fuera abierlo,

teligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierlo, y se adjudicara provisionalmente el remate al mejor poster en

a al expediente el tramite que proceda, parándole .

recepcion de los pliegos, as proceders à la apertura de

que se decreta por la autoridad competente la adjudicacion

resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá si por espacio de diez minutos, à nueva licitacion oral actor y por espacio de las mismas, y trascurrido dicho término se los autores de las mejor postor.

los autores de mejor postor.

de rata el remate al mejor postor.

de caso de que los licitadores de que trata el párrafo antese negaran à mejorar sus proposiciones, se adjudicara el la ai autor del pliego que se encuentre señalado con el

ero ordinal mas hajo. aro ordinal mas najo.

resoltase la misma igualdad entre las proposiciones preresoltase la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral
nales en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral
na efecto ante la junta de almonedas en el dia y hora que
na efecto anuncie con la debia anticipacion. El licitador ó
ante de la provincia podrán concurrir à este acia dale y anuncio cia podrá a concurrir à este acto personalplores no la poderado, entendiéndose que si así no

serican, renuncian su derecho.

La El rematante debero prestar, dentro de los cinco dias rient s al de la adjudicación del servicio, la fianza corresponte, ouvo valor será igual al diez por ciento del importe total arciendo.

lo. arciendo.

lor la Guando el rematante no cumpliese las condiciones que la llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que as, a llenar pera el cermino de diez días, contados desde el lingua el en que se notifique la arcaba de la contados desde el la contados de la contado de l ditaga electo de se notifique la aprobacion del remate, si de la probacion del remate, si de la probacion del remate, si de la probacion del mismo remateri per resciudido el contrato á perjuicio del mismo remateri, en arreglo al artículo 5.0 del Real decreto de 27 de Ferio, de (852. Los efectos de esta declaración serán: 1.0 que se de la probación del rematerior del rematerior de la probación del rematerior del remateri selebre nu vo remate bajo igu les condiciones, pagando el ner rematinte la diferencia del primero al segundo; 2.o que mer rematinte la illerencia del primero al segundo; 2.0 que istaga tambi n aquei los perjuicios que hubiere recibido el ado pir li demora del servicio. Para subrir estas responsadades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la asta, y aunise podrá embirgarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no presense proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el la acquenta de la Administración de parieta de de la Administración de la parieta de nico por cuenta de la Administración á perjuicio del primer

n. El contrato se entendera principiado desde el dia si-mie al en que se comunique al contratista la órden al efecto al Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será de primino de los intereses del arrendador, á menos que causas

perjuisio de los intereses del arrendador, à menos que causas periusio de los intereses del arrendador, à menos que causas as au voluntad y bastantes à juicio de la Dirección de Admitración Civil, no lo justifiquen y motivea.

1. La cantilad en que se remate y apruebe el arrien lo se mará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

2. El contratista que dejare de ingresar el trimestra inipado dentro de los primeros quince días en que deba velarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de ha nulta así como la cantila là que ascienda la mensualidad sacirán de la fianza, la cual será repuesta en el imposable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y seritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

3. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la una anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desie luego an funciones al contratista y dispondra que la recaudación arbitro se verifique por Administración.

4. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto

1. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles to de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atra-

los cascos, hancas y demás embarcaciones menores análogas efectuar sus ventas. El contratista no podra exigir mayores derechos que los

s por primera vez y ciento por la segunda. I tercera infraccion se castigará con la reseision del contrato producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en

6. Se prohibe terminantemente, bajo la inmediata respon-ilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los eblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de Esua especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados rajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo cion del contratista construir aquellos de los materiales que getion del contratista construit aqueilos de los materiales qui cidere convenientes para poner à cubierto de la intemperie s vendedores, teniendo facultades part cobrar derechos por quier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de

uedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro las casas por mas que en las puertas ó parte esterior de los O paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de as o pareues tengan mostradores, escaparates o interstas de la serio de la vía pública; las adas edificadas de exprofeso al construírse el mercado y los acenes o camarines de depósito de los particulares, los cuapueden vender en ellos libremente, sin obligarles à llevar sus clos al mercado ni à pagar impuesto alguno al centratista por que vendan de exporten.

3 individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los vos mercados que se construyan, quedarán sujelos al pago de derechos de tarifa.

Para cortar abusos en perju do del contratista y aclarar pueda suscitar la regia interior, se entendera por a que como objeto principal sir a de morada a una fami-7 los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender los ó frutos, aun cuando para custo tiarlos duerma en ellos ana persona, no pueden ser consideradas como casas y, por distinte, déberá prohibirse su construccion y denunciarse à lucidad para la imposicion de la multa correspondiente. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos de ser la companya de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos de provincia de la companya del la companya de la companya de la companya del la companya de la companya de la companya de la companya del la companya de la companya de la companya del endis en los barrios distantes de los mercados, oyendo prévia-te a los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de derechos proficiales de la facilita de la contratista del contratista de la contratista derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y minisde justicia de los pueblos, haran respetar al contratista como
resentante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios
eda accesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto,
turo efecto la antre accesa de la contracta de la con uro efecto le entregará la autoridad provincial una copia cerada de estas condiciones.

de estas condiciones.

La los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni lancos, à no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas de en parte para este fin.

Será obligación, del contratista tener siempre los mer-

Serà obligacion del contratista tener siempre los mersera obligacion del contratista tener siempre les accesses buen estado de cons rvacion, terraplenados con hormigon a evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez los los años.

s los años.

La policía y el órden interior en los mercados y los sinabilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las antoridades privativas de las autoridades provinciales y locales, corpode a los contratistas, y en tal concepto harán la designados de las contratistas, y en tal concepto harán la designados de las contratistas, y en tal concepto harán la designados de las contratistas, y en tal concepto harán la designados de las contratistas, y en tal concepto harán la designados de las contratistas, y en tal concepto harán la designados de las contratistas, y en tal concepto harán la designados de las contratistas, y en tal concepto harán la designados de las contratistas, y en tal concepto harán la designados de las contratistas, y en tal concepto harán la designados de las contratistas, y en tal concepto harán la designados de las contratistas, y en tal concepto harán la designados de las contratistas, y en tal concepto harán la designados de las contratistas, y en tal concepto harán la designados de las contratistas, y en tal concepto harán la designados de las contratistas, y en tal concepto harán la designados de las contratistas, y en tal concepto harán la designado de las contratistas, y en tal concepto harán la designado de las contratistas, y en tal concepto harán la designado de las contratistas de la contratista de la contrati prode privativas de las autoridades provinciales y locales, con y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de sain impedir el tránsito de los concurrentes y que los ani-

males de carga é de tiro se pongan fuera del mercado.

28. El contratista tendra limitada su accion al recinto de los

mercades públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales les cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

21. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los decrechos correspondientes cuando los vendedores concurran en otros dias distintes á los sitios desirrodes para la autoridad, para mercados de la contratado de los concurrans de concurrans distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidaran de dar a este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, a fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarsa con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Adminis-

tracion Civil para que este Centro lo resuelva por si ó proponga à la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, pérvia la in-

demnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiêndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendata de la contra de contra compromiso alguno con los subarrendata de la contra de contra compromiso alguno con los subarrendata de la contra co rios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, por que la Administración considera su contrato como una obligacion particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio a subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provin-

cia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitarà los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y testimonios que sean necesarios, asi como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, secono los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, secono de cuante del rematante. ran de cuenta del rematante.

Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas exestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las

leyes.

30. El contratista está obligado a cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido

este contrato, à no ser que los herederos ofrezcan llevar à caha las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Go-bierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la aueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga

Manila 12 de Febrero de 1887 .- P. O., Seijó.

TARIFA DE DERECHOS.

t.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos per vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2,a Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corres, onda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán es-

ceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condictones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del plicas de superior de consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del plicas de consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del plicas de consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del plicas de consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del plicas de consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del plicas de consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del plicas de consecuencia de la con del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada

vara cuadrada del terreno que ocupen.
4,a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los si-tios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casoo ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarlos por el tiempo que dure

Se esceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efec-

túen ventas al menudee dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho à cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, slempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para para realizar *116 la venta.

Manila 12 de Febrero de 1887.-El Jefe de la Seccion de Gobernacion .- P. O., Jose M. Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. con cédula personal de.... clase número.... ofrece tomar á su cargo por el ternino de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.0 grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de...... pesos pfs...... anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la Gaceta del dia. ... del que me ha enterado

Ac mpaña por separado el documento que acredita haber de-positado en la cantilal de 37 pesos 70 céntimos. Fecha y firma.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Misamis, bajo el tipo en progresion ascendente de 3400 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta El acto tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Marz) próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones es-tendidas en papel de sello 10.0, acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 15 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matenza y limpieza de reses en las provincias de tercera clase de este

y limpieza de reses en las provincias de tercera clase de este Archipielago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real órden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real órden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpi za de reses de la provincia de M sa mis, bajo el tipo en progresion ascendente de 3400 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicara por licitación pública y solemne que ten irá lugar simultaneamente ante la Junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la espresada provincia.

de la espresada provincia.

La licitation se verificarà por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estéu arregladas a dicho modelo.

4.a No se admitirà como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Gaja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultaneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 510 equivalente al cinco per ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el

que pertenezca à la proposicion aceptada, que endosará su autor à favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo laterrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podran retirarse bajo pre-

testo alguno.
6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por
el orden de su numeracion; se lecrán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el cemate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término as-

adjudicara el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el parrafo anterior se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el serricio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones pre-sentadas en esta Gapital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador o licitadores de la provincia podrán concurrir à este acto perso-aelmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si asino lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias si-guientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspon-diente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe to-tal del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que asta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de X7 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se calebra nuevo come te bajo iguales candiciones, pagando el primer rematante la come de la come de la primer rematante la come de remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendra siempre la garantía de la subasta y aun se podra embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el auevo remate, se harà el servicio por cuenta de la Administracion

perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderà principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas aje-nas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Admitnistracion Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12 El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anti-

cipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de diche multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sa arán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5 o del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del

arbitrio s: erifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo à

11. El contratista no podra exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará on la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos o camarines, pro-vistos del personal y útiles necesarlos para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podra matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propies dueños, prévio aviso y pago al contratista de los derechos presidentes en la tarifa. Las contravenciones à este artículo se considerarán como matarzas clandestinas y los que los lleven estados en la tarifa. siderarán como matanzas claudestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dubles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas. 17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talou, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aque-lla mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expe-

dido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.0 del Reglamento para la marcación,

venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los parrafos 1.0 y 2.0 del art. 1.0 cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos, no [podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la com-prehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores a las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion

nique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, ios gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxillos pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; a cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca

alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este

contrato por espacio de seis meses, siasi conviniere à sus intereses 3 de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le convinlere subarrendar el serviclo; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de tedos los perjuicios que por tal sub-arriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan su-jetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrie à subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion no-minal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que debe-Tan estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otor-zamiento de la escritura y testimonios que sea necesarios asi como los de la recaudación del arbitrio y espedición de títulos,

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arhitral, resolviendose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las

leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedarà rescindide este contrato, à no ser que los herederos ofrezcan llevar à cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manile 12 de Febrero de 1887 .- El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José María Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que cor-responda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 12 de Febrero de 1887 .- P. O., Seijó.

Tarifa de derechos d la que ha de sujetante el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses las provincias de 3.a clase.

Por cada res vacuna ó carabao. , pesos. 1'25 Por cada cerdo Por cada carnero.

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades

Manila 12 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion .- P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. con cè iula personal de clase número ofrece tomar a su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Misamis por la cantidad de . . . (pfs. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm:... de la Gaceta del dia... del que me he enterado de-

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en.... la cantidad de

Fecha y firma.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se hace saber que la tarifa de derechos expresado en el pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de vadeo ó pontazgo público establecido sobre la Ria de Iloilo, que aparece publicado en la Gaceta núm. 42 correspondiente al dia 11 de los corrientes, ha de considerarse consignada en los términos que se expresan en la tarifa que á continuacion se inserta: Tarifa de derechos del arbitrio de vadeo ó pontazgos públicos establecido en la Ria de Iloile.

mary limited as codes at recipt a de not	Ps.	Bles.	Ctes.	Ps.	Cent.	Bet.
Carruajes 4 ruedas con 4 caballos ó 6 .		1	1	*	18	618
Id. con 2 caballos 4 ruedas		1		>	12	418
ballos		Bug	15	20	9	618
Id. id. id. 2 id. un caballo			10		6	218
Id. por cada caballo de exceso			0	3	3	118
Id. por una persona))	3		n		518
Manila 14 de Febraro de 1887	T	0 1	finial	20	I NT.	-

ciado, José M.ª Seijo.

Manila 15 de Febrero de 1887 .- Enrique Barrera y

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Tayabas, bejo el tipo en progresion ascendente de 1115 00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 6 del dia 6 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Marzo proximo las diez en punto de su meñana. Los que deseen optar á la subasta podrán presenter sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Febrero de 1887.-Enrique Barrera v Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacarà à subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 810°00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta nú-mero. 7 del dia 7 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresa la Dirección que se reunirá en la casa n.o 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que descen optar á la subasta podran presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caliés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à subasta pública el arriendo del arbitrio de la mase sacara a subasta publica el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.0 grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 450°00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta, número 8 del dia 8 de Enero del corriente año. El acto tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia al dia 17 de la calle del Arzobispo desquina á la Plaza de moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia al dia 17 de la calle del Arzobispo desquina a la podrán presentar sus proposiciones extendidas en panel subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el docu-

mento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Febrero de 1887.--Enrique Barrera y Caldés, 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 2479'50 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 73 del dia 11 de Setiembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de di-cha provincia el dia 17 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Febrero de 1887.-Enrique Barrera y Caldès. 3

Providencias judiciales.

Don Lorenzo Salazar, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª. 2.ª y 3.ª vez á nombre de los procesados ausentes Juan Guidao (a) Nardo, Domingo Managan y Máximo Bunga, el primero indie, viudo, de sesenta y tres años de edad, natural de Bangar provincia de Union, vecino de Villasis en Pangasinan del barangay de D. Martin Evangelista, el segundo vecino y empadronado del mismo pueblo y cabecería de D. Martin Evangelista y el último Máximo Bunga se ignora de todas sus señas y circunstancias personales, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado á contestar el cargo que contra ellos resulta en la causa núm. 4373 que se sigue en este mismo por hurto; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hava lugar.

Dado en la Casa Real de 8. Isidro á 4 de Febrero de 1887.-Lorenzo Salazar.-Por mandado de su Sria., Cataline Ortiz Airoso.

Por providencia del Sr. Juez de primera ing, este distrito, recaida en la causa n.º 5008 que se tra Isidro Esguerra por lesiones, se cita, llama al lesionado Juan Berto, mestizo sangley, vind de edad, natural y vecino del arrabal de Sta, oficio platero, para que en el término de nueva presente en este Juzgado para diligencia personal ticia que se interesa en dicha causs.

Escribanía del Juzgado de Quiapo 14 de Pa 1887 .- P. S., Plácido del Barrio.

Don Marcelino Manteca Varona, Juez de 1. de la provincia de la Laguna, hallándose en an

cicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano Por el presente cito, llamo y emplazo al aus talino Saludes, del pueblo de Luiciana, soltero, de de edad y empadronado en la cabecería núm. 20 Pedro Cellar, para que dentro de treinta dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado cárcel pública de esta provincia como reo en núm. 5262 que contra el mismo me hallo insh por fuga é infidelidad en la custodia de presos bido que de no verificarlo dentro de dicho plazrarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar

Dado en Sta. Cruz hoy 9 de Febrero de 1887 celino Manteca Varona.-Por mandado de su 86 gino Benitez

Don Manuel Adeva, Juez de primera instancia e de esta provincia de Mindero, que de estar a ejercicio de sus funciones los infrascritos testigo pañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los mas próximos del difanto Francisco Teodoro, resida el pueblo de Sta. Cruz de Mindoro de esta pron oxiso de la causa núm. 708 contra Eusebio Basit vo homicidio, para que por el término de quince du tados desde la publicacion del presente en la oficial», comparezcan en este Juzgado á recibir a racion y ofrecerles la citada causa; apercibidos que li contrario se les pararán los perjuicios que en

Dado en el Juzgado de Mindoro (Calapan) 4 de de 1887. - Manuel Adeva. -- Por mandado de su Luciano M. Adriático, Raymundo Fernandez.

Don Antonio Majarreis, Juez de Paz é interior le mera instancia de esta Capital de cuyo actual D el Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leonardol vecino de Urdaneta, procesado en la causa núm por hurto, para que dentro del término de treint in desde la última publicacion del presente en la los cargos que resultan contra é, apercibido que de rificarlo les pararán los perjuicios consiguientes y a derán con los estrados del Juzgado las diligencias que gan que practicarse respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 5 de Felis 1887.—Antonio Majarreis — Por mandado de su Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausenta la Francisco llamado cabo Pablo, tagalo, vecino de Min de estatura regalar, cuerpo delgado, color morema redonda, de unos cuarenta años de edad y tiene picada de viruelas, para que por el término de treini se presente à este Juzgado para contestar los cargo contra él resultan en la causa núm. 9150 por robos drilla y lesiones; apercibido que de no hacerlo se raran los perjuicios que en justicia hubiere lugar, diéndose con los estrados del Juzgado las diligendo

se practicaren respecto al mismo. Dado en el Juzgado de Pangasinan á 10 de Fein 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Santiago Guevara.

COMISION FISCAL.

Don Antonio Martinez, Teniente de Navío 2.º 0 de dante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria po la que se instruye contra Fabiano Pinosal por robo y le co Por el presente primer edicto, cito, llamo y e á cinco individuos desconocidos que embarcados bancas, portaban lanzas y bolos y llevaban los tra camisas negras y sinamey, que abordaron á la batt tripulaban Antonio Silvestre y Doroteo Manalo aguas del sitio de Mabato, comprehension de Tagui vincia de Manila la noche del 14 de Julio 1886, doles las redes que servian para la pesca, la banca enseres y despues se dirigieron hacia el monte de dalaga, comprehension del pueblo de Binangonan trito de Morong donde les dejaron libres, para 4 término de treinta dias, á partir desde la fecha de blicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, rezcan en la Comandancia de Marina Capitania del de Manila, para contestar á los cargos que les en la referida sumaria.

Manila 15 de Febrero de 1887.—Antonio Valdivielzo.-Por su mandato, Julio Dominguel

Imprenta de Amigos del País calle Real núm. 31